



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

Carrera 2ª No. 3-01 Centro, Tel.: 2886120

DICIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00103-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OLGA LUCIA ZARTA BARRERO
AUTO No. : 0146.

Revisada la demanda y los anexos que preceden, y como quiera que el demandado tiene su domicilio en esta jurisdicción y que del pagaré acompañado a la misma resulta una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, en tal virtud y conforme a los artículos 422, 424 y 431 del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de la referencia, en consecuencia,

SEGUNDO: DÉSE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo a que se contrae el artículo 430 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de la señora OLGA LUCIA ZARTA BARRETO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a su acreedor la suma de dinero que a continuación se relaciona:

1.- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$ 5.805.110), moneda corriente, valor del saldo a capital relacionado en el titulo base de cobro de No. 066316100004045, por obligación 7250663100352395 de fecha 05 de diciembre del 2018.

2.- CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHO PESOS (\$462.008), moneda corriente, por valor de los intereses corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el día 21 de junio del 2019 hasta el día 21 de diciembre del 2019.

3.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º, desde el día 22 de diciembre del 2019 hasta que se haga efectiva la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.

4.- CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 5.842.839), moneda corriente, valor del saldo a capital relacionado en el título base de cobro de No. 066316100004046, por obligación 725066310063803 de fecha 05 de diciembre del 2018.

5.- CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$447.848), moneda corriente, por valor de los intereses corrientes o de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el día 28 de junio del 2019 hasta el día 28 de diciembre del 2019.

6.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 4°, desde el día 29 de diciembre del 2019 hasta que se haga efectiva la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.

7.- NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$ 940.127), moneda corriente, valor del saldo a capital relacionado en el título base de cobro de No. 4866470212910509, por obligación 4866470212910509 de fecha 06 de septiembre del 2016.

8. El valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 7°, desde el día 06 de octubre del 2020 hasta que se haga efectiva la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera.

9. Al pago de las costas que oportunamente se señalaran.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C. G. P.

QUINTO: Reconózcase al profesional del derecho YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON identificado con CC. 65.777.659 expedida en Ibagué (Tolima), T. P. 114.251 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SEXTO: Contra la presente providencia solo procede recurso de reposición.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2020-00103-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : OLGA LUCÍA ZARTA BARRERO.

3

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**312815bc3b50a1adefaaed49b8fbefd797ed6469ef1361f05f455abc8a3e4
875**

Documento generado en 02/12/2020 04:21:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**